JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 11001400306320190213 8

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 772, 773 y 774 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem,* el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SABANA DISTRIBUCIONES PARA HOTELERIA S.A.S.** contra **MAURICIO MANJARRES FORERO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en los títulos valores base de la ejecución:

1. **$407.285**, capital instrumentado en la factura No. 7249, exigible el 1º de agosto de 2019.
2. **$372.500**, capital instrumentado en la factura No. 7266, exigible el 2º de agosto de 2019.
3. **$414.950**, capital instrumentado en la factura No. 7300, exigible el 3º de agosto de 2019.
4. **$567.560**, capital instrumentado en la factura No. 7338, exigible el 6 de agosto de 2019.
5. **$2’206.315**, capital instrumentado en la factura No. 7410, exigible el 9 de agosto de 2019.
6. **$731.200**, capital instrumentado en la factura No. 7435, exigible el 10 de agosto de 2019.
7. **$271.450**, capital instrumentado en la factura No. 7457, exigible el 12 de agosto de 2019.
8. **$323.580**, capital instrumentado en la factura No. 7471, exigible el 13 de agosto de 2019.
9. **$761.240**, capital instrumentado en la factura No. 7518, exigible el 15 de agosto de 2019.
10. **$268.600**, capital instrumentado en la factura No. 7560, exigible el 17 de agosto de 2019.
11. **$709.550**, capital instrumentado en la factura No. 7603, exigible el 21 de agosto de 2019.

12. **$220.000**, capital instrumentado en la factura No. 7640, exigible el 22 de agosto de 2019.
13. **$496.165**, capital instrumentado en la factura No. 7693, exigible el 24 de agosto de 2019.
14. **$529.730**, capital instrumentado en la factura No. 7722, exigible el 27 de agosto de 2019.
15. **$504.270**, capital instrumentado en la factura No. 7767, exigible el 29 de agosto de 2019.
16. **$478.700**, capital instrumentado en la factura No. 7821, exigible el 2 de septiembre de 2019.
17. **$511.950**, capital instrumentado en la factura No. 7835, exigible el 3 de septiembre de 2019.
18. **$231.900**, capital instrumentado en la factura No. 7882, exigible el 5 de septiembre de 2019.
19. **$354.755**, capital instrumentado en la factura No. 7907, exigible el 7 de septiembre de 2019.
20. **$650.485**, capital instrumentado en la factura No. 7963, exigible el 10 de septiembre 2019.
21. **$655.290**, capital instrumentado en la factura No. 8048, exigible el 16 de septiembre de 2019.
22. **$925.620**, capital instrumentado en la factura No. 8588, exigible el 17 de octubre de 2019.
23. **$2'416.245**, capital instrumentado en la factura No. 8122, exigible el 19 de septiembre de 2019.

24. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado **Arístides Forero Fonseca**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

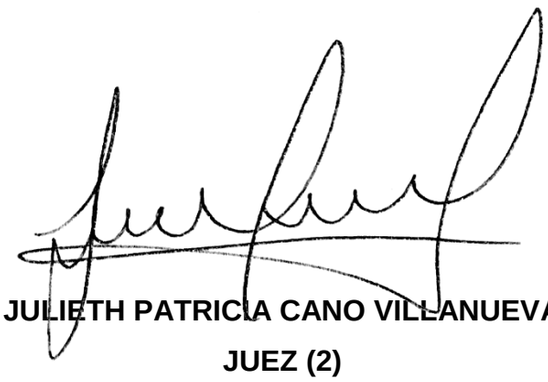

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 21 de octubre de 2020

No. de Estado 35

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria